Año de 1905 — Martes 31 de Octubre — Número 241

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 ». Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales qu: sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Habiéndose ausentado de la casa paterna el joven Manuel Casares Fernández, vecino de Alongos, Municipio de Toén, cuyas señas se expresan á continuación é ignorándose su actual paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención del expresado joven, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Sus señas

Edad 19 años.
Estatura 1'600 milímetros.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Nariz regular.
Boca idem.
Color trigueño.
Viste traje de paño negro, sombrero á la cabeza y calza botinas.

Orense 31 de Octubre 1905.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

DIPUTACION PROVINCIAL

Esta Corporación, en sesión de 25 de Abril último, aprobó los acuerdos interinos de la Comisión provincial, entre los que se hallan los de 13 y 19 del mismo mes relativos á mandar verificar la subasta de las obras de la carretera de Paradiña á Baños de Bande, trozo comprendido entre Pena y Cortegada, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el anuncio previo publicado en el *Boletín oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año sob e contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia dicha subasta con arreglo á las condiciones que á continuación se expresan.

Orense 13 de Octubre de 1905.—El Presidente, *Emilio Morenza*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

Pliego de las condiciones económicas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 24 de Enero del corriente año, han de regir el contrato para la ejecución de las obras de explanación, fábrica, afirmado y accesorias del trozo de la carretera provincial de Paradiña á Baños d- Bande. comprendido entre Pena y Cortegada.

1.ª El precio ó tipo señalado para la construcción y que habrá de servir de base para la subasta es el de 58 060'88 pesetas.

2.ª La subasta se verificará el dia 16 de Diciembre próximo á las once en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la expresada Comisión en quien delegue, con asistencia además del nombrado por la Diputación para asistir á estos actos y del Notario que se designe.

3.ª La presentación de proposiciones podrá verificarse en horas hábiles de oficina, desde el dia siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la «Gaceta de Madrid» hasta el anterior á aquel en que haya de celebrarse la licitación, sujetándose tanto para la presentación como para la custodia de los pliegos á las formalidades prevenidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas en el referido art. 18, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

4.ª La fianza provisional para optar á esta subasta es la de 2.903'04 pesetas, y deberá constituirse en la Caja de la Diputación, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, en metálico ó en los valores que determina el art. 12 de la ya citada Instrucción.

5.ª Llegado el dia y hora señalados para la subasta, y constituída la Mesa en la forma expresada, se verificará aquélla, ateniéndose para dicho acto á lo establecido en las reglas 8.ª á la , ambas inclusive, del art. 18 de la Instrucción ya citada.

6.ª Expirado el plazo de cinco dias que señala el art 19 de la mencionada Instrucción, la Comisión provincial resolverá lo que estime conveniente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo los resguardos de depósito á los licitadores, excepto al rematante, el cual lo elevará á la cantidad de 5 806'08 pesetas, que quedará como fianza definitiva del contrato.

7.ª Hecha la adjudicación definitiva el rematante dentro del término de diez días presentará el documento que acredite haber constituído la fianza definitiva, después de lo cual y en el dia que se le señale concurrirá á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con sujeción á lo establecido en el art. 24 de la referida Instrucción.

9.ª Será obligación del rematante pagar los anuncios, los honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura, expediente y, en general, toda clase de gastos que se ocasionen en la formalización del contrato, así como los que determina la Real orden de 25 de Abril de 1900 relativa á indemnizaciones de personal facultativo. Estas serán solamente las que correspondan por inspección al personal efectivo de la Dirección de carreteras provinciales.

10. El contratista antes de firmar la escritura del contrato habrá también de firmar su conformidad al pie de los pliegos de condiciones particulares y facultativas, de los planos, de los cuadros de precios y del presupuesto general.

11. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada, esta Comisión designa al Letrado de esta capital D. Julio Carballo, para el bastanteo de los poderes que presenten los representantes que concurran á la subasta en nombre de otros. El coste de esta diligencia será de cuenta del licitador.

12. No serán abonadas anualmente al contratista obras por más valor de la cantidad consignada en el presupuesto de cada ejercicio económico.

13. Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección del Ingeniero Director de Caminos con sujeción al proyecto que sirve de base para la subasta y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1903.

14. El contratista dará principio á las obras dentro de los treinta días siguientes á la aprobación del remate y las terminará hasta el 31 de Diciembre de 1907.

15. Mensualmente se ordenará el abono al contratista de las obras ejecutadas en virtud de certificación expedida por el Director de Caminos hasta la cantidad consignada en el presupuesto de cada ejercicio.

16. Si transcurridos dos ó más meses no se pagase el importe de las certificaciones expedidas se abonarán al contratista intereses á razón del 5 por 100 anual por demora de los pagos, y si transcurriesen cuatro meses sin verificar pago alguno, tendrá derecho á la rescisión del contrato.

17. Los planos, presupuestos, condiciones facultativas y demás documentos se hallarán de manifiesto en horas hábiles de oficina en la Secretaría de esta Diputación.

18. A los efectos del Real decreto de 20 de Junio de 1902, en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como arbitro, presidido por la autoridad gubernativa, contra cuyas decisiones podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

19 No figurando para estas obras en el presupuesto del corriente año más que 100 pesetas, se consignarán 5 000 en el presupuesto extraordinario pendiente, 26 530'44 pesetas en el ordinario de 1906 y 26.430'44 en el de 1907 Si no fuere aprobado el presupuesto extraordinario del corriente año, las 5 000 pesetas en él consignadas se distribuirán por partes iguales en los presupuestos de 1906 y 1907.

20. Siendo este contrato á riesgo y ventura para el rematante, no podrá éste pedir por causa ni pretexto alguno alteración de precios ni rescisión del contrato, quedando, en el caso de suscitarse cuestiones acerca de la interpretación de las condiciones facultativas y económicas del mismo, sujeto á los Tribunales del domicilio de esta Corporación, competentes para conocer de las cuestiones que se susciten.

21. Todas las dudas que, tanto respecto á la subasta como á la ejecución de las obras se susciten, se resolverán de conformidad con lo prescrito en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., se compromete á ejecutar las obras de explanación, fábrica, afirmado y accesorias del trozo de la carretera provincial de Paradiña á Baños de Bande, comprendido entre Pena y Cortegada, bajo las bases y condiciones que han de regir el contrato, por la cantidad de..... (en letra.)

(Firma y fecha.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENES

Según comunica el señor Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado, con fecha 20 de Ocubre actual, recaudadores auxiliares con carácter de voluntario y ejecutivo en cuanto tenga relación con los pueblos de Maceda y Junquera de Espadañedo á D. Vicente Estévez y D. Ramón Paradela Puga respectivamente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, quienes guardarán á estos funcionarios las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 27 de Octubre de 1905.—P. I., Eduardo Reija.

AYUNTAMIENTOS

Don Luciano Menor Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Taboadela.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva la Junta municipal en el corriente año, en la del día 22 del actual obra, entre otros, el acuerdo que dice así:

«En tal estado, visto el déficit de cuatro mil ciento treinta pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio que acabó de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones para que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil ciento treinta pesetas, la Juntra entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofreciëran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 y 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre patatas yerba seca y hortalizas durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de las cuatro mil ciento treinta pesetas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un producto en todo el año que viene á producir exactamente las cuatro mil ciento treinta pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia expido la presente que firmo, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Taboadela á veinticuatro de Octubre de mil novecientos cinco. — Luciano Menor.—V.° B.°: El Alcalde, Quintas.

Ginzo de Limia

Acordado el arriendo del suministro de aceite, leña y paja para la cárcel de este partido y suministro de petróleo para el alumbrado del farol de la fachada de la misma y de otro en la del cuartel de la Guardia civil durante el próximo año de 1906, se hace público á los efectos de la instrucción de 29 de Abril de 1900 para que dentro del término de diez días se puedan presentar reclamaciones contra dicha subasta y pliego de condiciones que queda de manifiesto en esta Secretaría.

Ginzo de Limia 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Villar de Santos

La matrícula industrial para el próximo año de 1906 se halla expuesta al público en la Secretaría de mi cargo, ó sea de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en la misma comprendidos, puedan examinarla y reclamar lo que crean conveniente.

Asimismo se hace público que por término de ocho días hábiles, después que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial*, se hallan de manifiesto en la misma Secretaría los repartimientos por rústica y urbana de este distrito para el año de 1906

Lo que se publica para general conocimiento y á los efectos que proceden.

Villar de Santos 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Nogueiras.

Laroco

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el año de 1906, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan los interesados examinarlos y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Laroco 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

Baltar

La cuenta de recaudación de consumos del año de 1902, así como la correspondiente al tercero y cuarto trimestre de 1901, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y hacer las reclamaciones que crea convenientes.

Baltar 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Araujo.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales ni las subastas de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio y recargos autorizados para el año de 1906, y acordado al efecto el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno y pliego que obra unido al expediente respectivo y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia la primera subasta para el día 26 del actual, de diez á doce, en la casa Consistorial; y de no resultar proposición alguna admisible, tendrá lugar una segunda subasta el día 3 del próximo mes de Noviembre y horas señaladas para la primera, en la casa Consistorial, y si ésta fuese también negativa, se procederá á la tercera y última el día 11 del propio mes, en el sitio y horas señaladas para las anteriores.

Baltar 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Araujo.

Don Vicente Fernández Santana, Alcalde constitucional de Sandianes.

Hago saber: Que el día 28 del presente mes y horas de diez á doce se procederá en estas casas Consistoriales á la primera subasta en

venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1906, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es de 3 071 pesetas 49 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de 100 por 100 sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 295 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el artículo 296 del Reglamento citado.

Sandianes 20 de Octubre de 1905. —El Alcalde, Vicente Fernández.— El Secretario, Camilo Rodríguez.

Don Manuel Quiroga, Secretario del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín.

Certifico: Que entre los particulares consignados en el acta de la sesión celebrada por este Ayuntamiento en 21 del actual, aparecen los siguientes:

«Visto el proyecto de presupuesto municipal ordinario fermado para el próximo año de 1906; y

Reeultando: que discutidos detenidamente cada una de las consignaciones comprendidas en los artículos de dicho presupuesto, encuéntranse conformes con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos que se establecen para atender á los mismos.

Resultando: que los gastos consignados superan en 3 763'96 pesetas á los ingresos, y que para nivelar unos con otros se presupuesta la referida cantidad, en concepto de arbitrio extraordinario, sobre artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general del impuesto.

Resultando: que revisadas las partidas del presupuesto de que se trata, no ha sido posible reducir los gastos ni aumentar los ingresos para nivelar unos con otros, sino haciendo uso del recurso de arbitrio extraordinario en la cantidad anteriormente indicada.

Resultando: que en el presupuesto de referencia no se hace uso del ingreso del arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de Real orden de 22 de Febrero de 1892, por considerarse impracticable su planteamiento y completamente nulos los rendimientos que se pretendiesen obtener por este medio.

Considerando: que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, en los presupuestos en que se comprendan ingresos por arbitrios extraordinarios deben acompañarse los expedientes para solicitar la autorización para cobrarlos;

El Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo preceptuado en las precitadas disposiciones y en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889 y 14 de Marzo de 1890, acuerda por unanimidad:

1.° Aprobar en principio el aludido proyecto de presupuesto municipal ordinario para el inmediato año de 1906, anunciando su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, á los efectos del artículo 146 de la ley municipal.

2.° Aprobar asimismo, sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta municipal, la tarifa de arbitrio extraordinario que se consigna al final de este articulado, y que habrá de proponerse al Gobierno para cubrir el déficit que resulta en dicho proyecto de presupuesto, á saber:

Tarifa

Artículo, patatas; unidad de adeudo, quintal de 57 kilos; precio medio de la unidad, 3 pesetas; arbitrio acordado, 50 céntimos; consumo calculado, 7 528 quintales; producto anual, 3.764 pesetas.

3.° Que se instruya expediente conforme á lo dispuesto en la referida Real orden de 15 de Febrero de 1893, para obtener la autorización del indicado arbitrio, fijando al público certificación de estos acuerdos por el término de diez días y remitiendo otra al Sr. Gobernador civil para la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia según está prevenido; y

4.° Que transcurridos los indicados plazos de publicación se sometan dichos expediente de arbitrio y proyecto de presupuesto á la aprobación de la Junta municipal.»

Y en cumplimiento de lo acordado expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Nogueira á 30 de Septiembre de 1905.—Manuel Quiroga.—V.° B.°, Lázaro Santorum.

Carballeda de Valdeorras

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, en sesión ordinaria de fecha 1.° del corriente, acordaron, para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1906, intentar, en primer lugar, los conciertos gremiales, á cuyo efecto se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que el día primero de Noviembre próximo á las diez de su mañana concurran á la casa Consistorial para hacer las proposiciones que consideren convenientes; en la inteligenuia de que si este medio no diese resultado, como es de esperar, se proceda á la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies por el término de uno á cinco años, bajo el tipo y condiciones que se hallarán al público en la Secretaría del Ayuntamiento, verificándose dicha subasta en la casa Consistorial el día diez del repetido Noviembre y hora de las diez, ante la Comisión nombrada; que si tal subasta resultase desierta, como sucedió en años anteriores, tenga lugar la segunda el día diecinueve del propio mes, ante la citada Comisión y en la misma casa Consistorial, con la rebaja que determine la ley.

Igualmente se hace saber que si tampoco ofrece resultado la precedente subasta se intentará el arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes por el término de un año, señalando para la subasta el día veintinueve del referido Noviembre, á la misma hora de las diez de su mañana y en el propio local; que si tampoco ésta diese resultado, se celebrará la segunda el dí 6 de Diciembre inmediato, y la tercera y última el 15 del mismo mes en la misma casa Consistorial, á las horas antedichas y ante la Comisión nombrada; todo lo cual se realizará de conformidad á lo dispuesto en el vigente Reglamento.

Carballeda de Valdeorras Octubre 24 de 1905 —El primer Teniente Alcalde, Manuel Domínguez.

Maceda

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadoras las subastas para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos correspondientes á este Municipio para el año de 1906, se anuncia las de arriendo en venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en esta Cansistorial y ante la Comisión designada el día 30 del corriente y hora de diez á doce.

En el caso de dar resultado negativo dicha subasta, se celebrará una segunda el día 9 de Noviembre, en el mismo local y horas señaladas qara la anterior, en la que se aumentará los precios al máximo que podrá recibir el arrendatario; y si tampoco esta segunda diese resultado, se celebrará una tercera y última el día 19 del mismo mes, en las horas y local de las anteriores; sirviendo de tipo para el remate las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados para la primera.

El pligo de condiciones y tipo para las subastas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Maceda Octubre 22 de 1905.—El Alcalde, Matías Bovillo.

El repartimiento de territorial para 1906 y listas de urbana se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente en el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se harán las reclamaciones que procedan.

Maceda Octubre 22 de 1905 —El Alcalde, Matías Bovillo.

Don Gerardo Carmiero del Río, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Verín.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día nueve de Septiemre último que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, apareciendo un déficit de 3 621'12 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el de pesas y medidas por haberlo desechado la Junta por ser impracticable y no adaptarse á las condicones especiales de la localidad.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3 621'12 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 y 120 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies no comprendidas

en la tarifa general de consumos, ó sean patatas, yerba seca, paja y huevos durante el próximo ejercicio cuyos artículos consienten respectivamente el gravámen de 20, 5, 10 y 5 céntimos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del premio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 3 621'12 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1906.

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Huevos.	Ciento	6'00	0'20	10 000	2 000 00
Patatas.	Arroba	0 75	0 05	10 000	500 00
Yerba seca.	Idem	1 00	0 10	6 211	621'10
Paja.	Idem	0'50	0 05	10 000	500 00
Total producto.					3.621'10

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 3.621'12 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trans currido este plazo, se remitan al Sr Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efecios oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Verín á 28 de Octubre de 1905. — Gerardo Carnicero.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Sola.

Calvos de Randín

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este Municipio, se anuncia la primera subasta de arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que obra unido al expediente respectivo y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalandose para dicho acto el día 2 del próximo mes de Noviembre y horas de diez á doce de la mañana, en la casa Consistorial de este distrito municipal, y de no resultar proposición alguna admisible, previa rectificación de precios según dispone el artículo 297 del Reglamento del impuesto, tendrá lugar la segunda subasta el día 10 del propio mes y horas señaladas en la primera, en la misma casa Consistorial, y si el resultado de ésta fuera también negativo, se procederá á la tercera y última subasta el día 18 siguiente, á las horas désignadas y local que para las anteriores, bajo las condiciones que determina el artículo 298 del citado Reglamento.

Calvos de Randín 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Bernardo Lage.

Villardevós

Formados los repartimientos de este Ayuntamiento por los conceptos de rústica y urbana para el año próximo de 1906, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlos cuantas personas les interese y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Villardevós, Octubre 22 de 1905.—El Alcalde, Mauro Núñez.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales ni el arriendo á venta libre en primera y segunda subasta adoptados como medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos correspondientes á este Ayuntamiento para el próximo año de 1906, la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, acordó intentar el arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, cuya subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, el día 1.º del entrante Noviembre, á las diez de la mañana, en la casa Con sistorial, ante la comisión designada al efecto y bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego correspondiente y está de manifiesto.

Si esta primera subasta resultara sin efecto, tendrá lugar una segunda en igual forma el día 11 del expresado Noviembre, en el local y horas dichos anteriormente, para la que se aumentarán los precios al máximo que pueda percibir el arrendatario; y en el caso de que ésta resultara negativa, se anuncia una tercera y última que tendrá lugar en la expresada casa Consistorial y hora de las once de la mañana del día 21 del referido Noviembre, sirviendo en ésta de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en el pliego de condiciones para la primera subasta.

Villardevós, Octubre 22 de 1905.—El Alcalde, Mauro Núñez.

Verín

El día 30 de Noviembre próximo, de nueve á once, en la sala Consistorial de este Ayuntamiento y ante la mesa constituída en forma, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de los arbitrios establecidos sobre puestos públicos, ganados en ferias, carros de transporte, derechos en la casa matadero y las expendedurías de carnes por todo el año de 1906, sirviendo de tipo las cantidades siguientes:

	Pesetas
Puestos públicos en paseos y mercados.	9.000
Ganado en ferias	1.600
Carros de transporte . . .	400
Casa matadero	1.050
Expendeduría de carnes número 1	340
Idem las números 2, 4 y 5 á 250 pesetas una	750

La licitación será por medio de pliegos cerrados conforme al modelo que se inserta á continuación, y para tomar parte en ella deberan los licitadores depositar previamente en la Caja municipal una suma equivalente al 5 por 100 del importe de cualquier ramo, cuyos resguardos, incluso la cédula personal, acompañarán á las proposiciones escritas en papel de una peseta, que entregarán los interesados en pliego cerrado durante la primera hora de nueve á diez.

La fianza definitiva y pagos del arriendo se verificará en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, el cual, así como el expediente de subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de cualquier interesado.

Verín, Octubre 26 de 1905.—El Alcalde, Vicente Sola.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., mayor de edad según cédula personal clase..... número..... que acompaña, se compromete á arrendar el arbitrio sobre puestos públicos (puede expresarse aquí cualquier otro ramo que interese ó á todos ellos, señalando la cantidad que ofrece por cada uno) en este Municipio por todo el año de 1906, por la cantidad de..... pesetas, aceptando todas las condiciones aprobadas por la Corporación municipal.

Fecha y firma del proponente.

El repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios, autorizados por R. O. á fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del año corriente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo deberán los contribuyentes producir las reclamaciones que crean justas por escrito, y ante la Junta verbalmente el día del juicio de agravios, que tendrá lugar al siguiente de finalizar aquel término.

Verín, Octubre 26 de 1905.—El Alcalde, Vicente Sola.

Pungín

Confeccionados los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden los interesados examinarlos y aducir las reclamaciones que considere justas.

Pungín 25 de Octubre 1905.—El Alcalde, Andrés Fernández.

TRIBUNAL PROVINCIAL de lo Contencioso-admistrativo de Orense

Don José Román Junquera, Presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Orense.

Hago público: Que en este Tribunal se interpuso recurso contencioso-administrativo por D. Constantino Vidal Fernández, vecino de Ginzo de Limia, contra resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 25 de Agosto último, por lo que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento del mismo Ginzo mandando proceder á la demolición de obras ejecutadas en una casa del Vidal Fernández.

Y para publicar en el *Boletín oficial*, á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración, pongo el presente.

Orense veinticuatro de Octubre de mil novecientos cinco.—José Román Junquera.—El Secretario, Domingo Cortón.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15